

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

### CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

**Artículo 1.** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACION denominada (1) **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA EDGAR A. POE [EDGAR A. POE SPANISH ASSOCIATION]**, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

(1) Artículo 8. De la LO 1/2002: Denominación.

1. La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.
2. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.
3. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

**Artículo 2.** La asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Contribuir a difundir la figura y obra de Edgar Allan Poe así como temas y escritores relacionados. Se prestará atención también a cualquier manifestación cultural o artística que esté relacionada con Poe y su obra (cine, cultura popular, artes plásticas, música, etc.).
- Afianzar y actualizar los conocimientos que sobre este escritor y su época literaria se tienen en España.
- Fomentar la comunicación entre los distintos investigadores y profesionales que, tanto en nuestro país como a nivel internacional, trabajan sobre estos aspectos.
- Celebrar reuniones científicas, que preferiblemente tendrán lugar en uno de los Centros a los que pertenezcan los miembros de la Junta Directiva.
- Participar en congresos, coloquios, jornadas, seminarios, etc. tanto de carácter nacional como internacional, en los que se contribuya a la difusión de la figura y obra de Edgar A. Poe.
- Habilitar una página web para la difusión de las actividades de la Asociación.
- Establecer, en la medida de lo posible, una publicación de periodicidad regular.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades:

- Reuniones semestrales de los miembros de la Junta Directiva.
- Asamblea general bienal coincidiendo con la celebración de laguna actividad de carácter científico de la asociación.

*Artículo 5.* La Asociación establece su domicilio social en Facultad de Humanidades de Albacete, Edificio Benjamín Palencia, Campus Universitario s/n, 02071 Albacete, y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será España.

## CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

*Artículo 6.* Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Esta última dirigirá la Asociación y estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, asimismo podrán ser nombrados vocales.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años renovables (2).

*(2) Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)*

*Artículo 7.* Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

*Artículo 8.* Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

*Artículo 9.* La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

*Artículo 10.* Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades culturales y de investigación y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas bienales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

*Artículo 11.* El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar, con su firma y la del tesorero o secretario, los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

*Artículo 12.* El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

*Artículo 13.* El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

*Artículo 14.* El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

*Artículo 15.* Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta las encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

*Artículo 16.* Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



CAPITULO III  
ASAMBLEA GENERAL

*Artículo 17.* La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

*Artículo 18.* Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán cada dos años, coincidiendo con la celebración de alguna reunión de carácter científico que la asociación se compromete a organizar; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito un tercio de los asociados.

*Artículo 19.* La convocatoria de la Asamblea General se realizará por correo electrónico con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos que se han de tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda deberá transcurrir un plazo de entre quince y treinta minutos.

*Artículo 20.* La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Modificación de Estatutos.

*Artículo 21.* Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de una Asamblea General Extraordinaria.

*Artículo 22.* Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV  
SOCIOS

*Artículo 23.* Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

*Artículo 24.* Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación y los que hayan satisfecho sus obligaciones económicas antes del 30 de diciembre de 2015.
- b) Socios numerarios, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

*Artículo 25.* Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una de las cuotas periódicas.
- c) Por expulsión por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará, en todo caso, al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

*Artículo 26.* Los socios numerarios y fundadores tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

*Artículo 27.* Serán obligaciones de los socios fundadores y numerarios las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

*Artículo 28.* Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo 27.

*Artículo 29.* Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

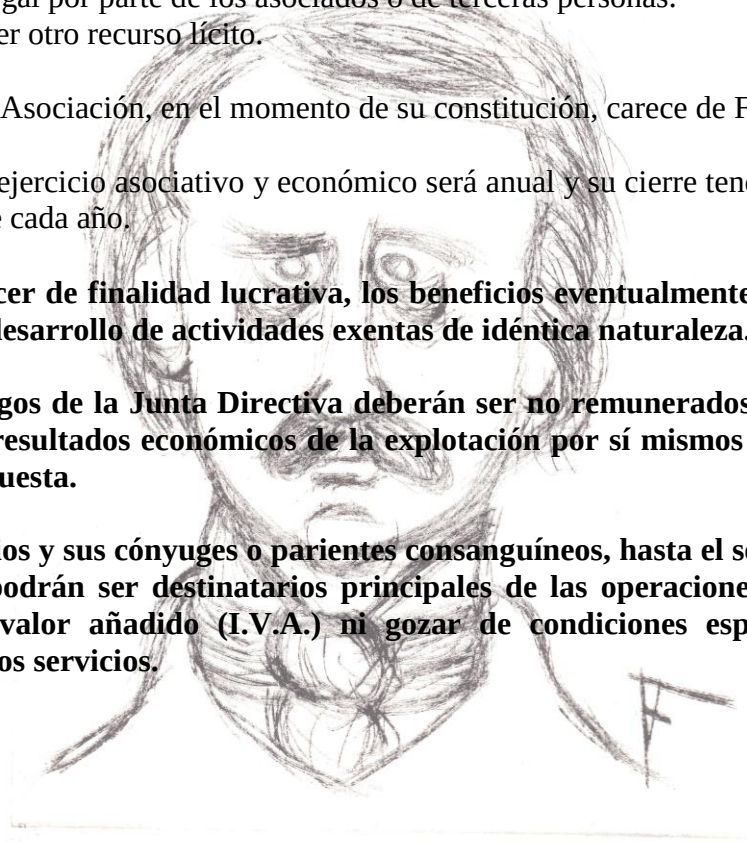
*Artículo 30.* La Asociación, en el momento de su constitución, carece de Fondo social.

*Artículo 31.* El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Al carecer de finalidad lucrativa, los beneficios eventualmente obtenidos se destinarán al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.**

**Los cargos de la Junta Directiva deberán ser no remunerados y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.**

**Los socios y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas del impuesto del valor añadido (I.V.A.) ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.**



CAPITULO VI  
DISOLUCIÓN

*Artículo 32.* Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 3/4 de los asociados presentes o representados.

*Artículo 33.* En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora de cinco miembros pertenecientes a la última Junta Directiva, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente a la Facultad o Centro Universitario o Investigador a la que pertenezca el Presidente en activo en el disolución.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

